

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS

7200
CE7214

XXX, 13 de Marzo de 2026

Señor(a)
DAGOBERTO RINCON PEREZ
XXX
Teléfono XXX
Correo Electrónico
XXX

Referencia: Notificación por aviso

Radicado número 29843248 de 26 de Febrero de 2026
Número de cuenta XXX

	FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.
NÚMERO USUARIO:	XXX
PETENTE:	<u>DAGOBERTO RINCON PEREZ</u>
TIPO DE RESPUESTA: General () Acto (X)	
RADICADO ENTRADA / FECHA:	<u>29843248 26/02/2026</u>
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	<u>20261030009026 13/03/2026</u>
Fecha de fijación:	<u>27/04/2026</u>
Fecha de desfijación:	<u>27/04/2026</u>
<small>Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</small>	

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 29843248
Fecha del acto que se notifica: 03-03-2026

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Yulitza Geraldin Santos Guerre
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	29843248	Fecha de creación:	26/02/2026
Número de cuenta:	XXX	Meses reclamados:	2
Peticionario:	DAGOBERTO RINCON PEREZ		
Dirección:	XXX		
Teléfono:	XXX		
Municipio:	XXX	Departamento:	XXX
Fecha respuesta:	03/03/2026		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado:	<p>El señor Dagoberto Rincón Pérez, identificado con cédula número 88.144.117 y con teléfono de contacto XXX, en calidad de propietario, presenta inconformidad por el consumo de 590 kilovatios facturados en el período 17 de octubre de 2025 al 16 de diciembre de 2025, informando que no ha adquirido más electrodomésticos.</p>		
Decisión:	<p>Apreciado señor Dagoberto Rincón Pérez:</p> <p>Le saludamos y agradecemos en primera medida la oportunidad que nos brinda de conocer sus necesidades, para que a partir de ellas logremos diseñar soluciones eficaces y ajustadas a sus expectativas.</p> <p>Teniendo en cuenta que su solicitud identificada en el asunto se refiere a la inconformidad por el consumo facturado, daremos respuesta en los siguientes términos:</p> <p>Le informamos que, después de revisar su reclamación y consultar nuestro sistema comercial, hemos identificado que el consumo del período 17 de octubre de 2025 al 16 de diciembre de 2025, equivalente a 590 kilovatios, corresponde a la diferencia de lecturas reales tomadas en terreno. Por lo tanto, su reclamo se resolverá bajo los siguientes términos:</p> <p>Después de revisar el consumo facturado para el período ya mencionado, que asciende a 590 kilovatios, confirmamos que este presenta una desviación significativa, ya que supera el límite de variación permitido de 506,00 kilovatios. Dicho límite se establece tomando en cuenta los consumos registrados durante los últimos seis períodos facturados (usuario bimestral), basados en lecturas reales tomadas en terreno.</p>		

Dado que la desviación supera el límite permitido, la empresa estaba obligada a realizar una revisión previa a la facturación para determinar la causa de la desviación, de acuerdo con el Artículo 149 de la Ley 142 de 1994.

Asimismo, de conformidad con el Capítulo 5, Cláusula 32C numeral 3, del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes de CENS, y en garantía del debido proceso, nuestro sistema comercial registra que se generó la inspección técnica número 33219301. En dicha inspección se encontró el equipo de medida ubicado en fachada, el cual registra el consumo de energía de una vivienda unifamiliar y una pequeña tienda. Se tomó carga R 3,1 amperios, se realizaron pruebas, se descartaron fugas y se verificó el funcionamiento del equipo, encontrándose en condiciones normales. Asimismo, se confirmó la lectura.

De acuerdo con lo anterior, no se accede a su reclamación, y se confirma que el consumo facturado durante el periodo objeto de revisión, 590 kilovatios, corresponde a las diferencias de lecturas tomadas en terreno en cada ciclo de facturación.

Finalmente, es pertinente recordar que el consumo de energía es directamente proporcional al uso de los electrodomésticos y tomacorrientes en el inmueble. Por ello, se recomienda hacer uso racional y adecuado del servicio, tomando acciones eficaces para evitar incrementos en el consumo. También sugerimos revisar periódicamente el funcionamiento de sus equipos eléctricos y conexiones internas.

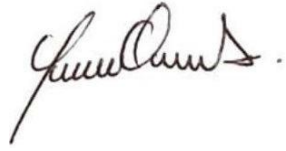
Le reiteramos nuestro interés en prestar un servicio ajustado a las necesidades de nuestros clientes y usuarios. Recuerde que puede contactarnos a través de nuestros canales digitales, evitando desplazamientos que generan costos adicionales y contribuyen a la protección del medio ambiente. Sabemos que toda acción cuenta y que juntos podemos hacer la diferencia.

Ha sido un verdadero gusto atenderle.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 0

Resuelto por:



YURIDIA ORTEGA SERRANO
AGENTE DE SERVICIO